

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

4397 *RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2000, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones a AB Asesores Planes de Empresa, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 30 de noviembre de 1999 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de AB Asesores Planes de Empresa, Fondo de Pensiones promovido por «AB Asesores León, Sociedad Anónima» al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

Concurriendo «AB Asesores Gestión Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0161) como gestora y «Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima» (D0001) como depositaria, se constituyó en fecha 10 de enero de 2000 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad Promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de AB Asesores Planes de Empresa, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 17 de febrero de 2000.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

4398 *ORDEN de 10 de febrero de 2000 sobre publicación de acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales en la zona de promoción económica de Andalucía a la empresa «A L Air Liquide España, Sociedad Anónima».*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 22 de diciembre de 1999, adoptó un acuerdo, por el que se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales en la zona de promoción económica de Andalucía otorgados a «A L Air Liquide España, Sociedad Anónima».

Considerando la naturaleza y características de dicho acuerdo, este Ministerio tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de fecha 22 de diciembre de 1999, por el que se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales

en la zona de promoción económica de Andalucía otorgados en el expediente H/220/P08 a la empresa «A L Air Liquide España, Sociedad Anónima». Dicho texto se incluye como anexo a esta Orden.

Madrid, 10 de febrero de 2000.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden de 7 de junio de 1996), el Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos, José Folgado Blanco.

ANEXO

Texto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

El Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos en las zonas promocionables, delimitadas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, eleva a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la siguiente propuesta de acuerdo:

Examinado el expediente H/220/P08, de concesión de incentivos regionales en la zona de promoción económica de Andalucía, del que es titular la empresa «A L Liquide España, Sociedad Anónima», a los efectos de verificar si ha cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos incentivos, de conformidad con el artículo 34.1.b) del Real Decreto 1535/1987, modificado por Real Decreto 302/1993.

Resultando: Que los incentivos fueron otorgador por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de fecha 18 de mayo de 1995, y notificados el 5 de junio de 1995, por medio de resolución individual que establecía las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados incentivos, resolución individual que fue aceptada por la empresa el 17 de julio de 1995.

Resultando: Que la entidad «Sociedad Española del Oxígeno, Sociedad Anónima», sociedad originaria de la solicitud y de la concesión de los incentivos regionales, pasó a denominarse «A L Air Liquide España, Sociedad Anónima», con efectos de 1 de enero de 1996, y que el cambio de denominación fue resuelto el 30 de abril de 1996, por la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales (actualmente Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria).

Resultando: Que la Comunidad Autónoma de Andalucía emitió informe el 17 de diciembre de 1998, según el cual la empresa no ha acreditado la creación y mantenimiento de tres nuevos puestos de trabajo, en el establecimiento objeto del proyecto, cuando estaba obligada a crear y mantener seis puestos de trabajo, así como tampoco ha acreditado el mantenimiento de 732 puestos de trabajo existentes, hasta el final del plazo de vigencia, conforme establece la resolución individual, dentro de los plazos establecidos para tal fin, y por ello, se instruyó expediente de incumplimiento de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 28 de diciembre, y en la Orden de 23 de mayo de 1994.

Resultando: Que, iniciado el oportuno expediente de incumplimiento a la entidad «A L Air Liquide España, Sociedad Anónima», titular del expediente de incentivos regionales H/220/P08, se pone de manifiesto que no puede considerarse justificado el cumplimiento de la creación y mantenimiento de tres nuevos puestos de trabajo, en el establecimiento objeto del proyecto, cuando estaba obligada a crear y mantener seis puestos de trabajo, lo que supone un incumplimiento del 50 por 100, ni tampoco puede considerarse acreditado el cumplimiento del mantenimiento, hasta el final del plazo de vigencia, de los 732 puestos de trabajo existentes en el momento de la solicitud, conforme establece la resolución individual,